

Este Periódico se publica los  
LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS  
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39  
rs. y 2 mrs. anticipados en cada  
trimestre; 10 rs. cada mes los  
PARTICULARES de esta capital, y  
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
DOCUMENTOS particulares que no  
vengan FIRMADOS por el Sr. GE-  
FE POLÍTICO de esta provincia y  
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá  
ninguna RECLAMACION que no  
venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### ANUNCIOS.

El Alcalde constitucional de la villa de Béjar me participa con fecha 9 del actual, que se halla recogida en Valdesangil, arrabal de la misma, una potra de dos á tres años de edad, pelo castaño, zaina, hierro redondo con A dentro en la llana izquierda, cabos negros, de seis cuartas de alzada; lo cual me avisa por si acaso perteneciese dicha potra á algun vecino de esta provincia. Cáceres 18 de setiembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Juez de primera instancia de Plasencia me dice con fecha 12 del actual, que pendiendo en aquel Juzgado causa criminal contra Francisco Iglesias, vecino de Salamanca, y José Perez Rodriguez, natural de Zujar, en la provincia de Granada, por haberse fugado de la villa de Navaconcejo con dos mujeres y dos jóvenes que les acompañaban, y en cuyo pueblo se hallaban detenidos por orden de aquel Alcalde, en razon á considerarles de conducta sospechosa solicitando por lo tanto su captura.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procuren la captura de aquellos y su remision al Juzgado que los reclama. Cáceres 18 de setiembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Juez de primera instancia de Talavera de la Reina me dice que habiendo principiado diligencias con motivo del hallazgo de varias ropas con

manchas de sangre, que estaban escondidas entre unos cantos en el término de Mejorada, las cuales pertenecian á Antonio Rodizio, vecino de Cerrada, en Galicia, que residia hace poco tiempo en Mejorada, de cuyo punto se ausentó en el mes de julio último; que desearia se practicasen las diligencias oportunas á fin de averiguar si se habia presentado en esta provincia el referido Antonio Rodizio, de oficio tratante en caballerías; manifestándole que se presente en aquel Juzgado.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para los fines espresados y para que si fuere encontrado dicho sugeto, se remitan sus señas á este Gobierno político. Cáceres 18 de setiembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 94

Real orden acerca de la inteligencia que debe darse al artículo 5.º del real decreto de 11 de junio último sobre modificaciones hechas en el sistema hipotecario.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice de real orden lo que sigue:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes consultas á que ha dado lugar el artículo 5.º del real decreto de 11 de junio último, sobre las modificaciones hechas en el actual sistema hipotecario; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar con esta fecha que la redaccion del citado artículo 5.º se entienda en los términos siguientes:

Artículo 5.º En los arriendos, subarriendos, cesiones ó retrocesiones de arriendo de fincas rústicas y urbanas, á que se refieren respectivamente las bases 13.ª y 14.ª de las que con la letra E acompañaron á la ley de presupuestos de 1845, se exigirá un décimo de real por ciento de la cantidad total que haya de pagarse en todo el período de la duracion

del contrato; y si esto no se limitase á un periodo fijo, dos décimos de real por ciento del importe de la renta anual.— De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demás fines consiguientes. Cáceres 11 de setiembre de 1847. —Rafael de Garay.*

Condiciones para la subasta que ha de celebrarse en la Direccion general de Loterías el 15 de octubre próximo venidero para la adquisicion de 74,000 resmas de papel blanco, con destino al sellado é impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública.

*La Direccion general de Loterías, Timbre y demás ramos unidos con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:*

En la Gaceta de 7 del corriente núm. 4741 se publica la subasta que ha de celebrarse en esta Direccion general el dia 15 de octubre próximo para la adquisicion de setenta y cuatro mil resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública de los años de 1849 y 1850; y con objeto de que tenga mayor publicidad se servirá V. S. disponer se reproduzca en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar en que se verifique.

*Lo que en cumplimiento de cuanto por la anterior orden se previene, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 13 de setiembre de 1847. —Rafael de Garay.*

*Condiciones para la subasta que se cita.*

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

TIMBRE Y DEMAS RAMOS UNIDOS.

En virtud de real orden de 30 de agosto último, espedita por el Ministerio de Hacienda, se saca á pública subasta la adquisicion de 74,000 resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública, y matriculas del vecindario de los años de 1849 y 1850, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública comprará 60,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 inclusive, y 14,000 para las impresiones de documentos de Proteccion y Seguridad pública y de matriculas del vecindario de los mismos años, al contratista que mas beneficie el precio de 40 rs. vn. por cada resma de las primeras, y el de 35 por cada una de las segundas.

2.<sup>a</sup> El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, y á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras

que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.<sup>a</sup> Las cantidades y clases del papel serán las siguientes: 400 resmas de primera clase ó vitela superior, con la marca trasparente *Primera clase*, y peso de 12 libras castellanas cada una, 3600 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *Segunda clase*, peso de 11 libras cada una, y 56,000 de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10½ libras con destino al sello; y para la impresion de los documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario, 14,000 resmas de cuarta clase ó florete bueno, con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.<sup>a</sup> La entrega de las 37,000 resmas que corresponden á cada año de los dos que comprende la subasta, se verificará en la forma siguiente: 200 de primera clase: 1800 de segunda: 28,000 de tercera, y 7000 de cuarta, y en 10 plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo siempre lugar la primera entrega en el mes de marzo.

5.<sup>a</sup> Si la fábrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan de mas, dándole aviso con dos meses de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.<sup>a</sup> El papel se reconocerá por el Director, Contador y Maestro de labores de la fabrica del sello, á presencia del contratista ó de la persona que lo represente; aquellos certificarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúne todas las cualidades que espresan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y hallándolo conforme, lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el Director de la misma á la Direccion general con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y espidiéndose por el Contador, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del mismo Director, certificacion por duplicado, de que facilitará un ejemplar al contratista, de las resmas que se reciben con destino al sello, y otra en iguales términos de las que se admitan para la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

7.<sup>a</sup> El pago del papel con destino al sello se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo, y el de impresiones de documentos de Seguridad pública y matriculas del vecindario por el

mismo Tesoro público, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y en libranzas á los mismos plazos.

8.<sup>a</sup> No se recibirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y que no reuna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos, que en union con el Director y el Maestro de labores de aquella, declaren si dichas diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmérito que tengan respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion general nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

9.<sup>a</sup> El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la Hacienda pública.

10.<sup>a</sup> El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

11.<sup>a</sup> El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe contener cada resma y los que, en virtud de certificacion de la Contaduria del establecimiento, visada por el Director, resulten defectuosos al abrir las resmas en la oficina de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados, como inadmisibles.

12.<sup>a</sup> Del papel y costeras que se devuelvan al contratista, abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fábrica pasará por años á la Administracion de Impuestos de esta corte certificacion que espese la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

13.<sup>a</sup> Si el contratista detuviese las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.<sup>a</sup>, dispondrá la Direccion general que se adquieran las resmas que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad de aquel, verificándolo en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.<sup>a</sup> Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica, como tambien el de reparar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

16.<sup>a</sup> El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 480,000 rs. en títulos al portador del 3 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando; si prefiriése hacer el depósito en metálico, se le admitirá por él la cantidad de 160,000 rs.

17.<sup>a</sup> Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminante-

mente el precio del papel será desechada.

18.<sup>a</sup> No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantia de este contrato por la condicion 16.<sup>a</sup>

19.<sup>a</sup> La subasta se verificará el dia 15 de octubre próximo en la Direccion general de Loterías, Timbre y demas ramos reunidos, sita en la calle del Lobo, núm. 8, á presencia del Sr. Director general, Gefe de la sétima Seccion del Ministerio de Hacienda, del Gefe de Negociado de la misma, y del Asesor de las oficinas generales.

20.<sup>a</sup> El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.<sup>a</sup>, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

21.<sup>a</sup> En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número que á cada una corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

22.<sup>a</sup> El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

#### *Modelo de la proposicion.*

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 7 de agosto, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello las sesenta mil resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, y las catorce mil para la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario por el de (se pondrá tambien en letra), admitiendo y sometiéndose en un todo á las espresadas condiciones.

Madrid &c.

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

##### *Escuela vacante.*

En el pueblo del Villar del Pedroso se halla vacante la escuela pública de instruccion primaria elemental por renuncia del maestro que la obtenia. Su dotacion consiste en mil quinientos rs. pagados de propios, casa para la escuela y habitacion para el maestro, una cabeza de escusa en montanera, si la hay, y la retribucion de los niños no pobres que consiste al mes en un real los que leen, dos los que escriben y tres los que cuentan: ademas paga cada uno un cuarto el sábado.

Los profesores, que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos

correspondientes y francas de porte al Sr. Presidente de esta Comision antes de el dia 25 del próximo mes de octubre. Cáceres 20 de setiembre de 1847. — Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Ventas de bienes nacionales.*

El dia 31 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán de las fincas siguientes:

*En esta Capital y en Garrovillas en las casas consistoriales ante los Sres. Jueces de primera instancia*

Un huerto para forrage en la villa del Portezuelo, procedente de la Encomienda del mismo nombre. Ha sido tasado en 250 rs. y capitalizado por la renta de 20 rs. en que está arrendado hasta 29 de setiembre de 1848 en 600 rs. que es su presupuesto en venta.

*En esta Capital y en Alcántara ante los señores Jueces de primera instancia y en las casas consistoriales.*

Un horno de teja y ladrillo situado en término de la villa de Brozas, al sitio de la Luz, hácia el puente de dicha villa, que perteneció á la Encomienda mayor de Alcántara. Ha sido tasado en 500 rs. y capitalizado por 76 de renta en 1700 rs.

Otro horno de teja y ladrillo en el mismo término, al sitio de la Poza de la Nava y de igual procedencia, tasado en 1500 rs. y capitalizado por 154 de renta en 3500 rs.

El arriendo de estas dos fincas vence el 29 de setiembre de 1848.

No consta que tengan carga real.

El pago de la suma en que se rematen se verificará en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente en tres entregas iguales, una al otorgamiento de la escritura, otra al año y la restante á los dos años de la fecha de dicha escritura. Cáceres setiembre 20 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

**ANUNCIO.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta las yerbas de invernadero de la Dehesa de Propios de esta poblacion, por no haber tenido efecto la subasta el dia 25 del actual. He dispuesto vuelva á salir á espresada subasta el dia de San Miguel 29 del próximo mes de setiembre; que principiará dicho dia y concluirá el 25 de abril del año venidero de 1848, cuyo remate se verificará en el local de la casa consistorial y hora de las diez de su mañana, y recaerá á favor del mas ventajoso postor, con entera sujecion á la tasacion y condiciones que resultan del expediente instruido y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion como se tendrá en el propio acto del remate. Lo que se anuncia al

público para inteligencia de los licitadores. Cumbre y agosto 27 de 1847. — El Alcalde, Francisco Castro. — José Camberos, Srío.

**ANUNCIO.**

*Presidencia de la Junta de Fomento de Jarandilla.*

La Junta de Fomento de este partido, consiguiente á lo ordenado por el Sr. Gefe político de la provincia en su circular de 8 de agosto último, ha determinado subastar el fruto de bellota de los baldíos enclavados en la demarcacion del mismo, y montes que existen en jurisdiccion de Jaraiz y esta villa, el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana; y que este acto se verifique en esta casa consistorial, como capital de mencionado partido, con sujecion á los presupuestos y condiciones que constan en el expediente instruido, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa. Jarandilla y setiembre 18 de 1847. — El Presidente, Antonio Encabo. — P. A. de la Junta, Fructuoso Sanchez Hidalgo, Srío.

*Arriendo de yerbas y bellota de la Encomienda del Acehuche.*

El dia 28 de este mes de diez á doce de su mañana se procede al arriendo en esta Capital y en la casa de D. Francisco Javier de Cilla, que vive en calle de Solana, encargado al efecto de los aprovechamientos de yerbas y bellota de la Encomienda del Acehuche, que han de principiar á disfrutarse desde el siguiente dia 29.

Las personas que quieran interesarse podrán ejecutarlo con arreglo á las condiciones que están de manifiesto.

Cáceres 21 de setiembre de 1847.

El dia 18 del corriente ha faltado de este pueblo, un mulo de tres años, pelo negro, hociblanco, un poco corrido del cuarto trasero, y un poco zancajoso, cabeza acarnerada. Sierra de Fuentes 20 de setiembre de 1847. — El Alcalde, Francisco Jesus Guerra.

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.**

**DISTRITO DE CACERES.**

Con fecha 1.º del corriente ha hecho la Comision central el pedido del seis y medio por ciento del capital de las acciones de todas clases, como segundo dividendo del presente año; queda pues abierto el pago del mismo hasta el dia 31 de octubre próximo inclusive. El Sócio Depositario lo es el Sr. D. Andres Castellano, y el Interventor el Sr. D. Diego Mendoza. Cáceres 4 de agosto de 1847. — Agustin Collar, Secretario.

Cáceres: 1847. — Imp de la Viuda de Burgos.